

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO/DEPORTIVAS Y POR ASISTENCIA A ESCUELAS DE VERANO. SAN BARTOLOMÉ

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. DISPOSICIÓN GENERAL.	2
ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.	2
ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.	2
ARTÍCULO 4. CUOTA.	2
4.1 Precio público por la prestación del servicio de actividades físico/deportivas.	2
4.2 Precio público por la prestación del servicio de escuelas de verano.	3
ARTÍCULO 5. DEVENGO.	3
ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.	4
ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.	4
7.1 Prestación de servicios de actividades físico/deportivas.	4
7.2 Prestación del servicio de escuela de verano.	4
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	5
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.	6
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.	6

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO/DEPORTIVAS Y POR ASISTENCIA A ESCUELAS DE VERANO.

Redacción vigente conforme a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 115, viernes 20 de septiembre de 2024

ARTÍCULO 1. DISPOSICIÓN GENERAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Actividades físico-deportivas, así como prestación del servicio de escuelas de verano, que se registrará por la presente Ordenanza y otras disposiciones que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de Actividades físico/deportivas, así como la prestación del servicio de escuelas de verano, impartidos por el Ayuntamiento de San Bartolomé.

En lo que respecta a las denominadas escuelas de verano, se trata de un servicio encaminado a desarrollar actividades socio-educativas, a través de la educación no formal e informal, cuyo objetivo principal es llenar con actividades de ocio y entretenimiento el tiempo vacacional de los menores, además de ayudar a la conciliación de la vida familiar y laboral. Por lo tanto, es un espacio socio-educativo dotado de juegos, materiales y juguetes que mediante sus acciones favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes, cuyas edades deben de estar comprendidas entre los 3 y 12 años, y que se encuentren escolarizados, todo ello conforme lo establecido en el REGLAMENTO REGULADOR DE RÉGIMEN INTERNO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DENOMINADO "ESCUELA DE VERANO".

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, en el caso de actividades físico/deportivas, los usuarios o beneficiarios de las respectivas actividades con edades comprendidas entre 18 y 60 años, ambos inclusive.

En el caso del pago del servicio de escuelas de verano, al ser los usuarios menores de edad, estarán obligados los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los menores que se beneficien de dicho servicio.

ARTÍCULO 4. CUOTA.

4.1 Precio público por la prestación del servicio de actividades físico/deportivas.

Se establece una cuota única en función del tipo de usuario con independencia de la actividad realizada (Pilates, mantenimiento, Yoga, Zumba y otras actividades físico/deportivas similares) y con independencia del lugar donde se realice dicha actividad, según el siguiente desglose:

USUARIO	TEMPORALIDAD	IMPORTE
Edad entre 18 y 60 años (inclusive)	mensual	20,00 euros

Con carácter general, los alumnos que se incorporen una vez iniciada la actividad, deberán abonar la parte proporcional de la cuota que corresponda al plazo comprendido entre la fecha de incorporación y el final del mes.

4.2 Precio público por la prestación del servicio de escuelas de verano.

La cuota por asistencia a las escuelas de verano se exigirá en función del servicio contratado por el usuario conforme las siguientes modalidades, teniendo en cuenta que el servicio se prestará en el mes de julio y agosto, de lunes a viernes, permaneciendo cerrado sábados, domingos y días festivos. No obstante lo anterior, por causas justificadas, la Administración podrá variar dicha temporalización, así como el horario establecido.

CUOTA	IMPORTE	
	1º hermano	2º o más hermanos
Cuota por cada MES de servicio	90,00 euros	85,00 euros
Cuota quincenal	45,00 euros	42,50 euros

La cuota de pago se realizará de manera íntegra, aunque los usuarios falten algún periodo de tiempo a lo largo del desarrollo de la actividad y deberá efectuarse siempre antes del inicio de la prestación del servicio, es decir, antes del mes de julio, y antes del mes de agosto, en su caso.

Con carácter general, el horario de la escuela de verano será el siguiente:

Acogida temprana	08:00 a 08:30 horas
Horario escuela de verano	08:30 a 13:30 horas
Acogida tardía	13:30 a 14:00 horas

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

El precio público se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, no obstante, se exigirá el depósito previo de su importe antes de la prestación de dicho servicio, conforme las normas de gestión y recaudación señaladas en el artículo 7 de esta Ordenanza Fiscal, todo ello al amparo de lo previsto en el art. 46.1 del TRLRHL, in fine.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad que constituye el hecho imponible del precio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme lo previsto en el art. 46.2 TRLRHL. En los demás casos, una vez solicitado e iniciado el servicio, no procederá la devolución del precio público aunque no se asista al mismo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se contemplan exenciones ni bonificaciones en el precio público que regula la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

7.1 Prestación de servicios de actividades físico/deportivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

A estos efectos, las instancias solicitando la inscripción en las actividades físico/deportivas, deberán venir acompañadas con carácter obligatorio de:

- Copia del DNI del usuario/a
- Justificante del pago del importe del precio público correspondiente a la cuota mensual, que deberán ser abonada mediante autoliquidación ingresada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, previo impreso facilitado por la Red tributaria Lanzarote o bien realizar dicho pago por internet, en la dirección www.redtributarialanzarote.es

En función de los meses de duración de la actividad, el departamento gestor del servicio/actividad, podrá acordar que el pago del resto de las cuotas mensuales se realice, bien mediante autoliquidación cuyo pago justificativo deberá presentar el usuario en esta Administración durante los primeros 5 días del mes, o bien mediante domiciliación bancaria, a través del cargo de la cuota en la cuenta bancaria facilitada por el usuario. En este supuesto, dicho departamento deberá remitir mensualmente a la Red Tributaria Lanzarote, como entidad con competencias recaudatorias delegadas, una relación detallada de los beneficiarios a los que se les prestarán los servicios, así como de las cuotas que les corresponde pagar a cada uno de ellos.

Además de la documentación obligatoria mencionada anteriormente, los usuarios deberán cumplir con los requisitos adicionales exigidos, en su caso, por el área municipal correspondiente para poder realizar la actividad físico/deportiva.

En el caso de ser actividades con plazas limitadas, las mismas se asignarán por orden riguroso de fecha de presentación de la solicitud en el Registro correspondiente.

7.2 Prestación del servicio de escuela de verano.

Criterios de admisión:

- El servicio de escuela de verano se prestará a aquellos menores cuyas edades estén comprendidas entre los 3 y 12 años y que, además, se encuentren escolarizados y que sean vecinos y residentes en este municipio. Dicha circunstancia se considerará acreditada siempre y cuando se encuentren empadronados en el municipio de San Bartolomé con una antigüedad mínima de 9 meses, fundamentando dicha actuación en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). Esta comprobación será realizada de oficio por la Administración.
- Las plazas serán asignadas por orden riguroso de fecha de presentación de la solicitud de matrícula en el Registro correspondiente.

- Al ser plazas limitadas, a efectos de posibles situaciones de urgencia social, tendrán preferencia en el acceso aquellos menores en situación de vulnerabilidad, acreditada mediante informe de los Servicios Sociales municipales.

Matrícula:

- Las personas interesadas en la prestación del servicio deberán presentar el modelo de solicitud de plaza a modo de matrícula facilitado por el Ayuntamiento, en el Registro General u otro que se habilite, en el plazo de matriculación previamente establecido a tal efecto, y que será publicitado a través de la web municipal y de los medios de comunicación correspondientes, debiendo expresar entre otros datos, el periodo para el que se solicita dicho servicio.

- Deberá adjuntarse a la solicitud de matrícula, la siguiente documentación de carácter obligatorio:

a) Fotocopia del DNI del niño/a, o en su defecto, partida de nacimiento del menor o Libro de Familia.

b) Fotocopia de los DNI de los padres, tutores y personas autorizadas para la recogida del niño/a.

c) Justificante de pago del precio público, según la modalidad del servicio elegida, conforme lo previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza.

- Posteriormente se publicará en la web municipal una resolución provisional en la que se detallará la relación nominal de todos los alumnos admitidos, excluidos y, en su caso, lista de reserva, mediante listas ordenadas, aperturándose un plazo de 3 días hábiles al objeto de que por los interesados inadmitidos disconformes puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

- Una vez resueltas las alegaciones se publicará resolución con el listado definitivo de admitidos, excluidos y, en su caso, lista de reserva en la web municipal.

Lista de reserva de plaza:

Se elaborará una lista de reserva con aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos de admisión, no hayan obtenido plaza en las escuelas de verano municipales. Cuando exista una baja se procederá al llamamiento del primer inscrito en dicha lista de reserva, en caso de negativa se continuará con el siguiente y así sucesivamente. La lista de reserva tendrá vigencia únicamente durante el curso escolar para el cual se presentó la solicitud de acceso a la escuela de verano.

Solicitudes presentadas fuera de plazo:

Las solicitudes de matriculación presentadas fuera del plazo establecido se atenderán en caso de existir plazas vacantes y una vez agotada la lista de reserva, siempre que cumplan con los requisitos de admisión. En este supuesto, se atenderá para su admisión según el criterio temporal de presentación de las solicitudes en el registro de entrada hasta cubrir dichas plazas vacantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza, los preceptos contenidos en otras ordenanzas y reglamentos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Asimismo, se autoriza al Concejal Delegado de Hacienda a la adopción de cuantas instrucciones sean necesarias sobre la interpretación o resolución de las dudas que ofrezca la aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Bartolomé (Lanzarote), a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR.
(Decreto 3113/2023 de 19 de junio-BOP número 76 de 23 de junio). Victoriano A. Rocío Romero.